



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 863

RADICADO N°. 2019-00938-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 16 de febrero de 2021 (Consecutivo No. 4), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación de la parte demandada en debida forma, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 17 de febrero del mismo año. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COOTRAMED en contra de JUAN DAVID SOTO, BLANCA ROSA SOTO y FERNEY DE JESÚS RÍOS CORREA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes de resolver, como tampoco dineros consignados a órdenes del Despacho.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 03/06/2021
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300120190093800
JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 001 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR: